

SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, guardó silencio. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00072-00
Accionante: XIOMARA EDITH MEJIA PERALTA
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, sin que LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestara la demanda; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada en Oficina Judicial el día 23 de marzo de 2017 y en este juzgado el mismo día¹; por auto de fecha 11 de agosto de 2017² se inadmitió la demanda y previa corrección, se admitió mediante providencia del 25 de octubre de 2017³; luego se surtió la notificación personal de la misma mediante envío de correo electrónico del 7 de febrero de 2018⁴, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El término de traslado venció el día 07 de mayo de 2018, sin que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestara la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de

¹ Folio 25.

² Folios 26-29.

³ Folios 40-42.

⁴ Folio 51.

conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 07 de mayo de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, sin que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestara la demanda, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por otra parte se tiene poder⁵ conferido por la demandante al doctor CARLOS FAJARDO CARDOZO, para que continúe con su representación en este proceso; así mismo poder conferido por la parte demandada⁶ y sustitución de poder⁷, por lo que procede el despacho a reconocer la correspondiente personería jurídica para actuar en este proceso, de acuerdo a los poderes y a la sustitución otorgada.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 27 de junio de 2018, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería para actuar en este medio de control al doctor CARLOS DANIEL FAJARDO CARDOZO, quien se identifica con la C. C. No. 92.531.173 expedida en el Carmen de Bolívar y portador de la T. P. No. 102.031 del C. S. de la J.; como apoderado judicial de la demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

⁵ Folios 59-61.

⁶⁶ Folio 62.

⁷ Folio 63.

3.- TERCERO. Reconózcase personería para actuar en este proceso a las doctoras SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 63.360.082 y titular de la T. P. No. 87.982 del C. S. de la J. y a LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO, quien se identifica con la C. C. No. 57.290.017 y portadora de la T. P. No. 168.980 del C. S. de la J.; como apoderada principal y suplente, respectivamente, de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

4.- CUARTO. Reconózcase personería para actuar en este proceso, como apoderado sustituto de la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, al doctor ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS, identificado con C. C. No. 92. 536.428 y Titular de la T. P. No. 176.215 del C. S. de la J., en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH